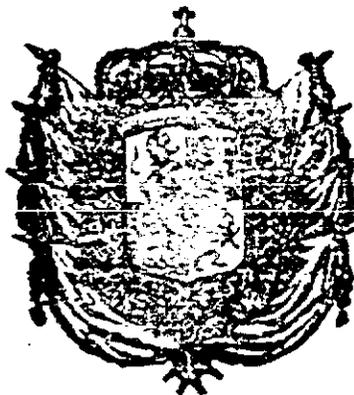


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de BAYON GONZALEZ, á 10 reales mensuales levado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm.º 203.*

La contrata del Boletín oficial de esta provincia finaliza el 31 de Diciembre próximo; y debiendo procederse á nueva subasta del que ha de publicarse, desde 1.º de Enero de 1839 hasta fin de 1840, he dispuesto se haga notorio al público por medio de edictos que se fijan con esta fecha en los sitios de costumbre de esta capital, anunciando que quedará rematado en la persona que mas beneficio haga á los pueblos, el día 30 del corriente mes, entre once y doce de su mañana, en el despacho de este Gobierno político, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la sección de Contabilidad para conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta. Y á fin de que tengan igual noticia los pueblos de esta provincia se hace este anuncio en el Boletín oficial, encargando á los Alcaldes que lo publiquen inmediatamente.

Almería 2 de Noviembre de 1838.— José March y Labores.

*Núm. 203*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 12 del anterior se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

Siendo indispensable que las fortificaciones de los pueblos se sujeten á reglas uniformes que si bien faciliten su acertada construcción y el abono de los gastos á que den lugar por el ministerio que corresponde, impidan al propio tiempo la ejecución de las que no sean de una

verdadera necesidad, se ha servido mandar S. M. conformándose con lo espuesto por el ministerio de la guerra, que se observen las disposiciones siguientes:

1.º Todas las fortificaciones que se construyan por mandato de las autoridades militares, se abonarán por el presupuesto de Guerra, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1835.

2.º Cuando cualquiera pueblo se crea en la necesidad de fortificarse solo por su interés local, ocurrirá el ayuntamiento al gefe político solicitándolo y esponiendo las razones en que se funda.

3.º El gefe político pasará la instancia á la diputacion provincial para que instruya con urgencia expediente, del que aparezca la situacion topográfica del pueblo ó punto que ha de fortificarse, su distancia de otros que lo esten, su riqueza y vecindario, recursos con que han de costearse las obras, su importe, y el de los perjuicios que deban indemnizarse, y la resistencia que pueda esperarse por el número, calidad y decision de su Milicia nacional y espíritu de los habitantes.

4.º Instruido así el expediente, lo pasará el gefe político al capitán general para que tomado los informes que juzgue necesarios, y no hallando inconveniente, disponga que el director subinspector de ingenieros comisione oficial que verifique el reconocimiento, levante el plano ó croquis del terreno, y haga la traza de todas las obras que juzgue posible, dejando para las demas, así como para sacar de ellas el mejor partido en la defensa, una sucinta memoria con las advertencias que estime á propósito.

5.º Cumplidos estos requisitos con la ma-

por celeridad posible, el jefe político remitirá el expediente á este ministerio, informado por la diputacion provincial, la que propondrá precisamente los fondos de que haya de hecharse mano, ó arbitrios á falta de aquellos, para la ejecucion de las obras, con el fin de que S. M. resuelva lo conveniente, sin cuyo requisito no serán abonables en manera alguna los gastos en las fortificaciones.

Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y exacto cumplimiento.

*Y se inserta para su publicidad y efectos prevenidos. Almeria 2 de Noviembre de 1838.*  
= José March y Labores.

Núm. 205.

*En la gaceta de Madrid del 12 de Octubre anterior, núm.º 1436 se halla inserta la Real orden siguiente :*

Ministerio de la Guerra. = Circular.

Excmo. Sr. : Habiéndose suscitado varias dudas y consultas acerca de la verdadera inteligencia de la Real orden que con fecha de 16 de Noviembre del año próximo pasado se expidió por el ministerio de mi interino cargo determinando los casos y circunstancias en que correspondia á la autoridad militar el disponer de la Milicia nacional de todas armas, se ha servido S. M. declarar en conformidad del dictámen del consejo de Ministros :

1.º Que la Milicia nacional de todas armas debe ponerse y quedar á las órdenes inmediatas del gobernador ó comandante militar en cualquier poblacion desde el momento que esta se considere amenazada por alguna fuerza exterior que trate de hostilizarla, decidiéndose á su defensa.

2.º Del mismo modo tomarán los gobernadores y jefes superiores militares, á quienes por la ordenanza general del ejército correspondia el manejo de las armas, el de la Milicia nacional en todas las capitales de provincia siempre que ocurran sublevaciones ó motines, entendiéndose que por el solo hecho de verificarse esta especie de atentados contra la tranquilidad y orden público, quedarán declaradas las capitales donde ocurrieren en estado de guerra, y sujetas á las consecuencias de esta situacion, en la cual permanecerán hasta que el orden y la tranquilidad se hayan restablecido, y sean castigados con arreglo á las leyes los que resulten delincuentes.

3.º En las demas poblaciones será atribucion de las autoridades políticas ó de las civiles, en defecto de aquellas, el disponer de la Milicia nacional siempre que las turbulencias procegan de causas meramente locales ó interiores

auxiliándoli en este caso el jefe superior militar, previo el oportuno requerimiento.

4.º Las disposiciones anteriores en nada alteran ni modifican las facultades que corresponden á las autoridades militares en los pueblos ó territorios declarados en estado de guerra, ó que se declaren en adelante, á tenor de lo prescrito en el Real decreto de 20 de Octubre de 1835, circularado con fecha de 21 del mismo mes y año. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1838. = Hubert. = Señor.....

*Y se publica para conocimiento de quien corresponda y efectos prevenidos. Almeria 2 de Noviembre de 1838.* — José March y Labores.

## COMANDANCIA GENERAL.

*El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con la fecha que se advierte me comunica la Real orden siguiente.*

Es la misma que con el número 206 se inserta en este Boletín, por el Sr. Jefe político.

*Y para que tenga la debida publicidad y cumplimiento se insertará en el Boletín oficial en esta Capital Almeria 31 de Octubre de 1838.* = Felix Diaz de Afona.

## HABITANTES DE ESTE DISTRITO:

Un crimen atroz se ha cometido en la ciudad de Valencia. Aprovechándose algunos hombres turbulentos de la irritacion causada en los ánimos de aquellos habitantes por las atrocidades del sanguinario Cabrera, han producido un movimiento anárquico, de que ha sido la primera victima el patriota y benemérito General 2.º Cabo de aquel Reino D. Froylan Méndez Vigo, que contando demasiado con su valor, acreditado en tantas batallas contra los rebeldes, habia acudido con animoso corazon á contener con la sola fuerza de su prestigio y de su voz el desorden. La numerosa Milicia Nacional de aquel pueblo no ha tomado parte en él. La escasa fuerza de tropa del Ejército que el Capitan General habia dejado en la guarnicion, para emplear el resto contra las hordas enemigas, privada de su Jefe, ha permanecido tambien quieta en sus cuarteles. El pretexto del movimiento era adoptar represalias contra los actos de ferocidad de la faccion: y á la salida del Vapor que acaba de llegar á esta Capital, el

General D. Narciso Lopez habia sido nombrado 2.º Cabo, se hubian mandado fusilar trece cabecillas que existian presos en las cárceles, y se iba á usar de otras medidas fuertes y violentas contra el bando enemigo.

*¡ Habitantes de este distrito!*

Sabeis que nunca os he ocultado la verdad. El relato que acabo de hacer os es el que me han comunicado de un modo casi oficial, testigos presenciales de los acontecimientos. De ellos querran sacar indudablemente partido los enemigos de nuestra libertad, y la intriga política, y los intereses de los diversos bandos que desgarran nuestra pobre patria; aumentarán, desfigurarán ó colorarán los hechos, segun mas convenga á su deseo ó á su propósito. No los creais. Afortunadamente estas provincias se hallan libres hasta ahora de los estragos de la guerra civil; y lo que en Aragon y Valencia han producido las crueldades del tigre del Maestrazgo, aqui no tendria explicacion ni disculpa.

*¡ Habitantes de este distrito!*

Estoy decidido á continuar cumpliendo con firmeza el santo encargo que me confió S. M. de conservar en las provincias de mi mando el imperio del orden y las leyes. La sociedad tiene derecho á usar de represalias contra los que la ofenden: para eso estan las leyes: para eso se han establecido las penas: para eso se han creado los tribunales. Fuera de ellos todo castigo es ilegal, todo castigo es injusto. La guerra hace excusables muchas veces medidas extraordinarias, y sanciona acaso hasta las que parecen violentas; los gefes de los ejércitos se ven diariamente en la dolorosa necesidad de adoptarla; pero nunca los pueblos, y menos una parte minima, y la peor morigerada de ellos, estan autorizados para semejante usurpacion de poderes, que no les confió, ni pudiera otorgarles en el estado actual de nuestras sociedades, la *Constitucion* del Estado.

Proteccion á los hombres tranquilos: persecucion incansable á los rebeldes: justicia contra toda especie de criminales: he aqui en pocas palabras todo mi plan de gobierno: he aqui lo que os he prometido desde su llegada, y lo que llevará á cabo hasta perder la última gota de su sangre, vuestro Capitan General, Juan Palarea. — Málaga 29 de Octubre de 1858.

*Insertese en el Boletin oficial de esta Provincia para que todos sus habitantes tengan inteligencia de tan desagradables acontecimientos, y que eviten las arterias é intrigas de los malvados. Almería 31 de Octubre de 1858. — Arjona.*

## ANUNCIOS.

Por acuerdo de la Junta Municipal de Beneficencia de esta capital, se saca nuevamente á subasta para su arrendamiento la hacienda que posee la masa de espositos en la villa de Tabernas nombrada de Mozo Santo núm. 525. La persona que quisiere hacer postura la ejecutará en la secretaria de mi cargo hasta el diez de Noviembre venidero, en cuyo dia y hora de las cuatro y media de la tarde, se celebrará su remate en el mejor postor, en la sala donde celebra sus sesiones dicha Junta, en el local del Hospital de Santa Maria Magdalena de esta ciudad.

Almería 29 de Octubre de 1838. — *Francisco José de Haranda*, Secretario.

Recopilacion de penas militares con arreglo á ordenanza y Reales órdenes espedidas hasta el dia. — Abraza las leyes penales; fuerza, pie y haberes de los regimientos de infanteria de la Guardia Real; de linea y ligeros del ejército; con la refaccion y franquicia que gozan las distintas clases de ellos; obligaciones del soldado, y sucesivamente hasta las de capitán inclusive; instrucciones para los comandantes de una guardia; honores que deben hacer y reglas para el alojamiento de tropas; instruccion militar; toques que han de usar los tambores y señales que harán los señores oficiales con la espada; instruccion del recluta, arreglada á las advertencias mandadas observar por el Excmo. señor don Manuel Llauder, la que tambien comprende el prontuario de voces de la instruccion del recluta, compañía, batallon y linea: obra utilísima á las clases del ejército á que se dirige, pues en ella encuentran cuanto pueden desear para el exacto desempeño de sus obligaciones.

Habiendo merecido esta obra la aprobacion de los Excmos. Sres. Ministro de la Guerra é Inspectores generales de infanteria, de Milicias provinciales, de Carabineros de costas y fronteras y señores comandantes generales de la Guardia real de infanteria se mandó circular á los cuerpos.

## SESTA EDICION.

Adornada con 5 láminas que representan las posiciones del recluta y manejo del arma.

Se halla de venta en la Imprenta y Libreria de Sanz y Sanz, calle de Carretas en Madrid y en esta Ciudad en la de Gonzalez. En las mismas se hallan tambien las ordenanzas militares 8.º mayor 2 tomos pasta.

## AGRICULTURA.

El que quiere aplicarse á la Agricultura ha de saber que tiene que llamar á su auxilio, con preferencia á todo lo demás, estas tres cosas: inteligencia en ella, facultades para gastar, y voluntad de hacerlo. Porque, como dice Tremelio, aquel tendrá su campo mas cultivado, que sabrá, podrá y querrá labrar: y á nadie bastará saber y querer, si no hace los gastos que exigen las labores; ni por el contrario la voluntad de hacer y de gastar aprovechará sin el arte, porque en todo negocio el punto capital es saber lo que se debe hacer, y sobre todo en la agricultura, en la cual la voluntad y las facultades sin ciencia acarrea perjuicios grandes á los amos, y las labores dadas sin inteligencia son causas de que sean inútiles los gastos. Y así el padre de familia aplicada que desea seguir en el cultivo un método seguro para aumentar su patrimonio, ha de procurar principalmente consultar sobre cada cosa á los labradores mas inteligentes de su tiempo, meditar con atención los tratados de los antiguos, considerar lo que cada uno de ellos ha opinado, las reglas que ha dado, y si todo lo que han enseñado es adoptable al cultivo del dia, ó algunas cosas no lo son: pues nos consta que muchos autores célebres están persuadidos de que el tiempo dilatado que ha transcurrido ha cambiado la cualidad del aire y las estaciones; y que Hiparco, doctísimo profesor de Astronomía, habia dado por cierto que llegaría tiempo en que los polos del mundo mudasen de lugar: lo que parece haber creído tambien Saserua, autor no despreciable de Agricultura, pues en el libro que dejó escrito sobre ella refiere haberse cambiado las estaciones de que los países que no podian conservar planta alguna de vid ó de olivo que se pusiese en su campo, por el constante rigor de los inviernos, mitigado y templado cuando él escribia el frio antiguo, producian muy copiosas cosechas de aceituna y de uva; pero á esta razon, sea falsa ó verdadera, solamente se le puede dar paso en los libros de Astronomía.

No se han de ocultar á un labrador los demás preceptos de la agricultura, que habiendo sido dados muchísimos de ellos por escritores cartagineses, hacen ver sin embargo nuestros cultivadores que muchos de ellos son falsos, como por ejemplo Tremelio, que quejándose de esto mismo, lo excusa sin embargo, por que siendo el terreno y la atmósfera de Italia y de Africa de diversa naturaleza entre sí, no pueden tener las mismas producciones. Pero sean las que sean las causas de diferencia entre la agricultura de nuestro tiempo y la de los anteriores, no deben arredrar al que la

está aprendiendo de la lectura de los autores antiguos, pues se encuentran en ellos muchas mas cosas dignas de ser aprobadas que de ser desechadas. Hay ciertamente entre los griegos una gran porcion de escritores que han dado reglas de agricultura, á la cabeza de los cuales se puede poner Hesiodo de Boreia, poeta celeberrimo, que ha contribuido no muy poco á nuestra profesion: mas la ayudaron despues los sabios Demócrito de Abdera, Xenofonte, discípulo de Sócrates, Arquitas de Tarento, y los peripatéticos maestro y discípulo Aristóteles y Theophrasto. Los sicilianos Hieron, su discípulo Epicarmo, y Philometor Atalo, adelantaron en esta ciencia por efecto de su mucha aplicacion. Athenas tambien ha producido una gran multitud de escritores en esta materia, de los cuales los mas estimados fueron Quereas, Aristandro, Ampliloco, Querasto y Euphronio el ateniense, y no como muchos piensan el de Amphipolis que está tenido por un labrador recomendable.

Las islas han hecho asimismo célebre esta profesion, como acreditan Epigenes de Rhodas, Agathocles de Scio, Evagon y Anaxipolis de Thaso. Menandro y Diodoro, paisano de aquel Rias, uno de los siete sabios, adquirieron una completa instrucion en la Agricultura: y no cedieron á estos Baquio y Masacas de Mileto, Antigono de Cumas, Apolonio de Pergamo, Dion de Colophon, y Hegesias de Mironca Diophanes de Bythia compendió en seis breves tratados todas las obras de Dionysio de Utica, intérprete de Magou el cartagines, tan difusas que ocupaban muchos volúmenes. Tambien han contribuido con algun auxilio á nuestro estudio otros autores, aunque mas obscuros, cuyas patrias ignoramos: estos son Androcion, Escrion, Aristómenes, Athenagoras, Crates, Dalis, Dionysio, Euphrithon y Euphorion. Y no nos han pagado con menos lealtad Lysimaco, Cleobulo, Menestrato, Pleusiphanes, Peris y Theophilo, cada uno por su parte. Por último, para dar á la Agricultura el derecho de ciudadana romana, pues en tiempo de estos autores no era todavia mas que griega, hagamos ahora mencion de aquel Marco Caton el Censor, que fué el primero que la hizo hablar en latin: hagamosla despues de este de los dos Saseruas padre y hijo que la han enseñado con mas esmero, en seguida de Tremelio Estrofi que la ha hecho elocuentemente de Marco Terencio Varro que la ha limado, y de Virgilio que la ha hermosado tambien con sus versos.

(Se continuará.)

ALMERIA IMPRENTA DE R. GONZALEZ.